



Paraná, 20 de Mayo de 2019

SEÑORA PRESIDENTE DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA
DRA. JOSEFINA BEATRIZ ETIENOT
S _____ / _____ D:

Por la presente quien suscribe, concejal Emanuel Gainza, se dirige a Ud. a fin de poner en consideración del Honorable Concejo Deliberante, el proyecto de Ordenanza, mediante el cual propongo la obligatoriedad de los debates preelectorales público de los candidatos a intendentes de la ciudad de Paraná.

Sin otro particular, saludo cordialmente. -



FUNDAMENTOS

El debate público es una herramienta esencial para reforzar la democracia. Es una de las fórmulas más eficaces para el escrutinio del poder y para mejorar lo que ya existe, principalmente porque aporta información, un derecho humano crucial para el perfeccionamiento de un sistema democrático de gobierno en cualquier estado o comunidad política.

Los debates son una forma de encuentro, de interacción y de intercambio en el que se enfrentan opciones o perspectivas de la vida pública. Movilizan al electorado y fomentan la participación ciudadana.

Son la única ocasión de la campaña en que los candidatos están cara a cara, en el mismo escenario y en el mismo momento discutiendo los mismos temas. Son una especie de “campaña electoral exprés” porque buscan un mismo objetivo, reforzar a nuestro votante decidido, atraer al indeciso y desmovilizar al del adversario. Por un lado, aportan información al ciudadano sobre el partido (pudiendo defender el programa electoral propio y rebatir los contrarios) y, por otro lado, permite al ciudadano conocer mejor al candidato, conocer de primera mano las propuestas y las opiniones sobre los temas públicos más relevantes (verlo en acción, analizar su capacidad comunicativa y de improvisación, su fluidez discursiva, el manejo de los tiempos, su control del nerviosismo, la interacción con los adversarios políticos, el uso del lenguaje no verbal y manejo de la propia imagen, etcétera).

Como precedente se cita la Ley Nacional N° 27.337 sancionada el 23 de noviembre de 2016, que en su artículo 2 dispone: “Obligatoriedad de los debates: Establécese la obligatoriedad de los debates preelectorales públicos entre candidatos a presidentes de la nación, con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado las plataformas electorales de los partidos, frentes o agrupaciones políticas”.

En el mismo sentido, el Concejo Deliberante de la ciudad de Córdoba, el pasado mes de abril del corriente año, sancionó la Ordenanza N° 12.901 que dispone la



obligatoriedad del debate preelectoral público entre candidatos a intendentes de dicha ciudad.

Por todo lo expuesto, es importante regular la obligatoriedad de los debates preelectorales públicos de los candidatos a intendentes de la ciudad de Paraná. *“Si aspiramos a ser una ciudad seria y transparente a puertas abiertas al país, primero es necesario que comencemos por demostrar que somos una ciudad seria y transparente a puertas adentro”.*



Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
LA MUNICIPALIDAD DE PARANA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1º: Establézcase la obligatoriedad de los debates preelectorales públicos para los candidatos a intendentes de la ciudad de Paraná, con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado las plataformas electorales de los partidos, frentes o agrupaciones políticas. Los mismos deberán llevarse a cabo con anterioridad a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO), y en igual término para las Elecciones Generales.

ARTICULO 2º: Lo dispuesto en el artículo precedente, comprende a todos los candidatos cuyas agrupaciones políticas superen el piso de votos (avales) establecidos para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) reguladas por Ley Provincial N°10357 – Modif Ley P. N° 9659.

ARTICULO 3º: Para la organización de los debates preelectorales, la Junta Electoral Municipal podrá contar con el asesoramiento de instituciones académicas, organismos de la sociedad civil y entidades de medios de comunicación pública y/o privada que estime pertinente.

ARTICULO 4º: La Junta Electoral Municipal en cada oportunidad, fijará una audiencia con los candidatos obligados a participar del debate, a los fines de acordar las pautas y el lugar donde se deberá desarrollar. En caso de desacuerdo es potestad de la Junta Electoral definir cuáles serán las condiciones.

ARTICULO 5º: Los debates públicos preelectorales obligatorios deberán llevarse a cabo luego de oficializadas las listas de candidatos y hasta 10 días previos a las



Elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias; y en igual término para las Elecciones Generales.

ARTICULO 6º: El debate será transmitido por todos los medios de comunicación públicos y privados que deseen transmitirlo de manera simultánea y en forma gratuita.

La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de seña, subtulado y los que pudieran implementarse en el futuro.

Durante la transmisión del debate, se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los anuncios públicos de actos de Gobierno.

ARTICULO 7º: La Junta Electoral Municipal dispondrá la grabación del debate, que deberá encontrarse de forma accesible en la página oficial de la Municipalidad de Paraná "www.parana.gob.ar".

ARTICULO 8º: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza será sancionado con una multa que determinará la Junta Electoral Municipal.

ARTICULO 9º: Dispóngase a la Junta Electoral Municipal como órgano de aplicación de la presente ordenanza.

ARTICULO 10º: Dispóngase a la Secretaria Medios y Comunicación Ciudadana del Departamento Ejecutivo Municipal subir al portal web de la Municipalidad de Paraná la grabación del debate político obligatorio.

ARTICULO 11º: De Forma.